

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Luis Germán Castro Alzate

Demandado: Seguros del Estado S.A. y otros

Rad. 76001310300820230009500



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 389

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde informa que realizó la notificación al demandado **Grupo Ambulancias J1 S.A.S.** mailto:maycoldiaz27@yahoo.commailto:AMANDAARIASVALENCIA@gmail.comde conformidad con lo ordenado en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **01/04/2024**, aportando el respectivo acuse de recibo, se procederá agregar a los autos dicha notificación para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

En cuanto a la notificación realizada al demandado **Jhordin Francisco Torres Narváez** se tiene que una vez remitida la comunicación a través de la empresa Servientrega a la dirección Calle 8 F # 52 – 53 su resultado fue negativo por la causal “*dirección del destinatario incompleta, faltan datos*”, por tanto, la parte demandante solicita dar aplicación a lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior y por ser procedente dicha petición, se accederá a ello y se ordenará oficiar al Grupo Ambulancias J1 S.A.S.1 y Seguros del Estado S.A., Ministerio de Transporte, Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida (V.) Secretaría de Movilidad de Cali (V.), EPS Suramericana S.A. (afiliado: Jhordin Francisco Torres Narváez), RUAUF, ADRES con el fin de que informe la dirección que reporta el demandado en sus bases de datos tanto física como electrónica y que sirvan para localizarlo, a efectos de procurar la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, fue informado por la Cámara de Comercio de Cali que el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado Seguros del Estado con matrícula No. 112627-2, no fue registrado, por tanto, se torna pertinente poner en conocimiento de la parte interesada la misma.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Luis Germán Castro Alzate

Demandado: Seguros del Estado S.A. y otros

Rad. 76001310300820230009500

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS**, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación realizada por intermedio de correo electrónico al demandado **Grupo Ambulancias J1 S.A.S.**, quien aporta acuse de recibo, (01/04/2024) de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO: INCORPORAR A LOS AUTOS**, para que obre y conste el informe de la empresa de correo electrónico “*Servientrega*.”, donde certifica que el envío de la notificación personal remitida al demandado **Jhordin Francisco Torres Narváez.**, a la dirección Calle 8 F # 52 – 53., **fue negativa** por la causal “*dirección del destinatario incompleta, faltan datos*”.

**TERCERO: OFICIAR** al Grupo Ambulancias J1 S.A.S.1 y Seguros del Estado S.A., Ministerio de Transporte, Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida (V.) Secretaría de Movilidad de Cali (V.), EPS Suramericana S.A. (afiliado: Jhordin Francisco Torres Narváez), RUAUF, ADRES con el fin de que informe la dirección que reporta el demandado **Jhordin Francisco Torres Narváez** en sus bases de datos tanto física como electrónica y que sirvan para localizarlo, a efectos de procurar la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda

**CUARTO:** - Agregar al expediente digital la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali.

**QUINTO:** Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LENIS**

JUEZ

01